

día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Decimotercera.—El importe de los premios concedidos a los trabajos galardonados será abonado a partes iguales a cada uno de sus coautores por la Dirección General de Universidades.

Decimocuarta.—Los trabajos seleccionados que no resulten premiados serán devueltos a sus autores en el plazo de 3 meses desde la reunión del Jurado.

Decimoquinta.—Para el correcto desarrollo del certamen el Director General de Universidades nombrará un Director Científico del certamen, que coordinará la evaluación de los trabajos formando parte de la Comisión de Evaluación y del Jurado, y asesorará a los participantes en la presentación del trabajo de investigación realizado.

Decimosexta.—La Dirección General de Universidades editará las actas del certamen con las memorias resumidas de los trabajos seleccionados para el mismo.

10094 ORDEN ECI/1539/2004, de 10 de mayo, por la que se resuelven las solicitudes de modificación de los conciertos educativos de diversos centros docentes privados.

Vistos los expedientes de modificación de los conciertos educativos, incoados a instancia de la titularidad de los centros, según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, y conforme a lo establecido en la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2000 (B.O.E. de 5 de enero de 2001), por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2001/2002, previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y una vez cumplidos los trámites previstos en la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación de los conciertos educativos suscritos por los Centros docentes privados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, y en el que se expresa el fundamento de la correspondiente Resolución. Asimismo se indican los motivos de la denegación de aquellas unidades cuya ampliación se solicita. Dicha modificación se aprueba con efectos de comienzo del curso 2004/2005.

Segundo.—De acuerdo con el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales y la Resolución de 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Centros Educativos, los profesores de apoyo en las unidades de integración, tanto en Educación Primaria, como en Educación Secundaria, serán Maestros con la especialidad correspondiente de Educación Especial: de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje. Por tanto, las unidades

de Apoyo a la Integración de Educación Secundaria Obligatoria, se financiarán de acuerdo con los módulos económicos aprobados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Tercero.—Conforme a la Orden de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos y la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos, de 30 de noviembre de 1999, sobre desarrollo de las actuaciones de compensación educativa y su financiación en Centros docentes concertados, las unidades de Apoyo a Minorías Étnicas y Socioculturales de Educación Primaria, se financiarán conforme al módulo económico aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, destinado al sostenimiento de los Centros concertados de Educación Primaria.

En relación con las unidades concertadas de Apoyo a Minorías Étnicas y Socioculturales de Educación Secundaria Obligatoria, éstas se financiarán conforme al módulo económico aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, destinado al sostenimiento de Centros concertados del Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarto.—Los Directores Provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar la Diligencia a que se refiere el punto siguiente. Entre la notificación y la firma de la Diligencia deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—Las modificaciones de los conciertos educativos aprobadas por esta Orden, se formalizarán mediante Diligencia, o en su caso, documento administrativo de formalización del concierto educativo, que suscribirán los Directores Provinciales y los titulares de los correspondientes centros o persona con representación legal debidamente acreditada, antes del 30 de mayo de 2004.

Sexto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de mayo de 2004.—P.D. (O.M. 1 de febrero de 2001), el Secretario general de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa. Departamento.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS PARA EL CURSO 2004/2005

Niveles: Educación Infantil/Primaria/E.S.O.

Provincia: Ceuta

Número de código	Denominación, domicilio municipio, localidad	Educa- ción Infantil	Educación Primaria		E.S.O.				Motivos de la resolución		
			Unidades	UU.	Apoyos		Unidades			Apoyos	
					Integ.	Min. Etn.	1.º y 2.º curso	3.º y 4.º curso		Integ.	Min. Etn.

Provincia: Ceuta

51000067	Severo Ochoa. Baró Alegret, 14. Ceuta. Ceuta.	Concertadas 2003/2004.	3	6	0	3	2	2	0	1
		Concertadas 2004/2005.	3	6	0	3	2	2	0	2

Número de código	Denominación, domicilio municipio, localidad		Educa- ción Infantil	Educación Primaria			E.S.O.				Motivos de la resolución
			Unidades	UU.	Apoyos		Unidades		Apoyos		
					Integ.	Min. Etn.	1.º y 2.º curso	3.º y 4.º curso	Integ.	Min. Etn.	
<i>Provincia: Melilla</i>											
52000671	Ntra. Sra. del Buen Consejo. Carretera de Farhana, 96. Melilla. Melilla.	Concertadas 2003/2004.	0	12	0	0	4	4	0	0	Se deniega la concesión de una unidad de apoyo a la integración en Educación Primaria ya que el número de alumnos con necesidades educativas especiales no justifica el concierto de la misma.
		Concertadas 2004/2005.	0	12	0	0	4	4	0	0	
52000142	La Salle-El Carmen. Plaza San Juan Bautista La Salle, 3. Melilla. Melilla.	Concertadas 2003/2004.	6	12	1	0	4	4	0	0	Se deniega la concesión de una unidad de apoyo a la integración en Educación Primaria ya que el número de alumnos con necesidades educativas especiales no justifica el concierto de la misma.
		Concertadas 2004/2005.	6	12	1	0	4	4	0	0	Se deniega la concesión del concierto para un programa de iniciación profesional ya que no se ha producido el desarrollo reglamentario necesario para la implantación de las citadas enseñanzas

10095 ORDEN ECI/1540/2004, de 3 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Segó.

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Segó, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (SEGO), en Madrid, el 22 de marzo de 2004, según consta en la escritura pública número mil dieciséis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Luis A. Garay Cuadros.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en el Paseo de la Habana, número 190, distrito postal 28036 del Municipio de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Fomentar y desarrollar la docencia e investigación científica en el ámbito de la ginecología y obstetricia, así como contribuir al desarrollo educativo y cultural en dicha actividad.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. José-Manuel Bajo Arenas, Vicepresidente: D. Lorenzo Abad Martínez, Secretario: D. Francisco-Luis Campillo Arias-Camisón, Tesorero: D. Luis-Tadeo Mercé Alberto, Vocal: D. Julio Cruz Hermida.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Segó en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Segó, de ámbito estatal, con domicilio en el Paseo de la Habana, número 190, distrito postal 28036 del Municipio de Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de mayo de 2004.—P. D. (O. M. 1-febrero-2001, BOE del 9), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.